

Datos de Identificación del Cliente		
Nombre del Titular o Razón Social		Tipo y No. De Identificación
Nombre del Representante Legal		Tipo y No. De Identificación
Teléfono	Celular	Dirección
Ciudad	Correo	

CAPÍTULO I – OBJETO Y NATURALEZA DEL PRODUCTO

1.1. Definición del crédito de vehículo empresarial: El crédito de vehículo empresarial es una línea de financiación otorgada por BANCO SERFINANZA S.A. a personas naturales con actividad económica o personas jurídicas, con el fin de adquirir vehículos vinculados al desarrollo de una actividad comercial o empresarial.

Esta modalidad de crédito tiene naturaleza comercial y está sujeta a condiciones específicas de evaluación, desembolso, garantía y seguimiento asociadas al bien financiado.

1.2. Finalidad comercial y sectorial: Los recursos del crédito deberán destinarse exclusivamente a la adquisición de vehículos cuyo uso esté directamente relacionado con una actividad económica legítima y formal, tales como:

- a) Transporte de carga o mercancías.
- b) Transporte de pasajeros (incluidos taxis y vehículos de servicio público).
- c) Mensajería o distribución de productos.
- d) Movilidad corporativa o ejecutiva.

El cliente deberá acreditar la relación entre el vehículo y su actividad económica, así como su integración dentro de los activos productivos de la empresa o del negocio individual.

1.3. Naturaleza del bien financiado: Podrán ser objeto de financiación tanto vehículos nuevos como vehículos usados, siempre que:

- a) Se encuentren debidamente matriculados en Colombia o estén en proceso de nacionalización.
- b) Cumplan con los estándares técnicos, operativos y ambientales exigidos por la regulación nacional.
- c) No estén sujetos a restricciones de circulación que limiten su funcionalidad comercial, salvo que cuenten con autorización expresa del Banco.
- d) Sean asegurables y admisibles como objeto de prenda sin tenencia.

CAPÍTULO II – SUJETOS ELEGIBLES Y CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD

2.1. Personas jurídicas beneficiarias: Podrán ser beneficiarias del crédito las personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia, que desarrollen una actividad económica formalmente registrada y que acrediten:

- a) ventas anuales superiores a cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); y/o
- b) activos totales superiores a ciento sesenta (160) SMMLV.

La entidad deberá demostrar continuidad operativa, capacidad de endeudamiento y destinación del vehículo al giro ordinario de su negocio.

2.2. Personas naturales con actividad económica: Serán también sujetos de crédito aquellas personas naturales que:

- a) desarrollen una actividad económica de manera formal, ya sea como trabajadores independientes, comerciantes o prestadores de servicios;
- b) acrediten ventas anuales superiores a doscientos noventa (290) SMMLV; y
- c) estén registradas ante la DIAN con código de actividad económica activo y coherente con el uso previsto del vehículo.
- d) activos totales superiores a ciento sesenta (160) SMMLV.

El Banco podrá requerir estados financieros básicos, declaraciones de renta y certificaciones bancarias para validar el nivel de actividad y la capacidad de pago.

2.3. Requisitos de ventas y activos: Los umbrales mínimos de ventas y/o activos serán verificados con base en la documentación financiera y tributaria del solicitante.

La información deberá reflejarse de forma coherente en los sistemas de información del Banco y cumplir con los criterios de veracidad, actualidad y trazabilidad.

El incumplimiento de estos requisitos podrá ser causal de rechazo de la solicitud o de revisión anticipada del crédito en caso de deterioro posterior.

2.4. Verificación de condiciones operativas: El Banco podrá realizar validaciones adicionales sobre la actividad económica del cliente, incluyendo:

- a) visita a las instalaciones físicas o al domicilio comercial;
- b) consulta en bases de datos de la DIAN, Cámara de Comercio y otras fuentes públicas;
- c) verificación de contratos, licencias o autorizaciones necesarias para la actividad desarrollada; y
- d) análisis del parque automotor existente y su integración con el vehículo a financiar.

Estas verificaciones hacen parte integral del proceso de conocimiento del cliente (KYC) y de la evaluación del riesgo de crédito.

CAPÍTULO III – PLAZOS, MONTOS Y CONDICIONES DEL VEHÍCULO

3.1. Tabla de plazos máximos por tipo y modelo del vehículo: El plazo máximo para la financiación de vehículos bajo esta línea será de cinco (5) años.

El Banco establecerá los plazos específicos de acuerdo con el tipo, modelo, estado y antigüedad del vehículo a financiar, aplicando las siguientes reglas generales:

- a) Vehículos nuevos: hasta sesenta (60) meses.
- b) Vehículos usados: el plazo máximo estará condicionado al año modelo y a los criterios de depreciación y vida útil establecidos internamente por el Banco.

La antigüedad del vehículo más el plazo del crédito no podrá exceder los diez (10) años, salvo aprobación excepcional sujeta a garantía adicional.

3.2. Monto financiable según el origen y condición del vehículo: El Banco financiará un porcentaje del valor comercial del vehículo, determinado conforme a los siguientes criterios:

- a) Vehículos nuevos: el valor tomado será el indicado en la factura proforma emitida por el concesionario, con base en listas oficiales.
- b) Vehículos usados: el monto financiable será calculado sobre el valor de referencia de la guía FASECOLDA o, en su defecto, sobre el avalúo comercial aceptado por el Banco.

El porcentaje máximo de financiación será definido por las políticas internas de riesgo y podrá variar según el perfil del cliente, la garantía ofrecida y el uso previsto del bien.

3.3. Restricciones por antigüedad o uso del vehículo: No serán financiables:

- a) Vehículos con más de cinco (5) años de antigüedad al momento de la solicitud, salvo que acrediten excelente estado y bajo kilometraje, y cuenten con avalúo comercial favorable.
- b) Vehículos objeto de reconstrucción, remate judicial, pérdida total o con historial de siniestros relevantes.
- c) Vehículos cuya matrícula esté suspendida, presenten limitaciones al dominio, o tengan embargos o medidas cautelares.

El Banco se reserva el derecho de exigir inspección previa o dictamen técnico cuando la antigüedad, uso o estado del vehículo así lo aconsejen.

3.4. Moneda, tasas y ajustes de valor: El crédito será otorgado en pesos colombianos (COP) y devengará intereses conforme a la tasa pactada con el cliente.

No se admitirán cláusulas de indexación o denominación en moneda extranjera.

El valor del vehículo podrá ser actualizado por el Banco durante la vigencia del crédito, exclusivamente para efectos de monitoreo de la garantía y cálculo de exposición al riesgo.

CAPÍTULO IV – GARANTÍAS EXIGIDAS Y REQUISITOS DOCUMENTALES

4.1. Constitución de prenda sin tenencia: El vehículo financiado deberá ser objeto de una prenda sin tenencia a favor del Banco, la cual deberá constituirse legalmente antes del desembolso del crédito.

Esta garantía implicará la inscripción ante el Registro Nacional Automotor y otorgará al Banco un derecho real preferente sobre el vehículo, sin que el cliente pierda su posesión y uso.

El Banco podrá exigir la firma de documentos adicionales, incluyendo pagarés, cartas de instrucciones y mandatos irrevocables para facilitar la ejecución extrajudicial de la prenda en caso de incumplimiento.

4.2. Seguro todo riesgo a favor del banco: Como condición indispensable para el desembolso, el vehículo deberá contar con un seguro vigente de cobertura todo riesgo, expedido por una compañía aseguradora legalmente constituida y autorizada en Colombia.

La póliza deberá:

- a) cubrir el 100 % del valor comercial del vehículo;
- b) designar al Banco como primer beneficiario preferencial e irrevocable en caso de pérdida total, hurto o daño grave;
- c) mantenerse vigente durante toda la vida del crédito.

El cliente se obliga a renovar la póliza anualmente y a presentar los comprobantes correspondientes dentro de los plazos establecidos. El incumplimiento habilita al Banco a contratar el seguro directamente y a cargar el valor a la cuenta del cliente.

4.3. Inscripción y formalización de garantías: El cliente deberá tramitar, a su cargo, todos los registros, pagos notariales, derechos de tránsito y trámites necesarios para la inscripción de la prenda.

El desembolso del crédito podrá ser condicionado a la entrega del certificado de libertad del vehículo, el contrato de prenda inscrito y la póliza de seguro endosada.

El Banco se reserva el derecho de suspender el desembolso si la documentación entregada es incompleta, presenta inconsistencias o no se ajusta a sus políticas de mitigación de riesgo.

4.4. Condiciones para reemplazo, pérdida o siniestro del bien: En caso de pérdida total, hurto, destrucción o siniestro del vehículo financiado, el cliente deberá informar de inmediato al Banco y a la aseguradora.

El Banco podrá:

- a) exigir la reposición del vehículo por otro de valor y características similares;
- b) aplicar el valor indemnizado al saldo pendiente del crédito;
- c) declarar el vencimiento anticipado de la obligación si no hay restitución del bien o pago por parte de la aseguradora.

En ningún caso se exonerará al cliente de su obligación de pago hasta tanto se haya extinguido la deuda conforme a lo previsto en el contrato y en este reglamento.

CAPÍTULO V – VALORACIÓN DEL VEHÍCULO Y CONDICIONES DE REFERENCIA

5.1. Vehículos nuevos: factura proforma y definitiva: Para efectos de aprobación, el valor del vehículo nuevo será el consignado en la factura proforma emitida por el concesionario autorizado, debidamente firmada y sellada.

Para efectos del desembolso, el cliente deberá presentar la factura definitiva, cuyo valor no podrá ser inferior al inicialmente aprobado sin la respectiva justificación y sin aprobación del Banco.

El valor consignado en dicha factura será el registrado como base para el contrato, la póliza de seguro y la constitución de la garantía prendaria.

5.2. Vehículos usados:

• **Guía FASECOLDA y avalúo comercial:**

Para vehículos usados, el valor de referencia será el publicado en la guía oficial de FASECOLDA vigente al momento de la evaluación.

En caso de que el vehículo no figure en dicha guía, el Banco podrá aceptar un avalúo comercial expedido por una entidad o profesional autorizado, que cumpla con los requisitos técnicos y formales definidos por el Banco.

El Banco podrá solicitar actualizaciones mensuales del valor referencial para efectos de monitoreo del riesgo y suficiencia de la garantía.

5.3. Procedimiento en ausencia de valores de referencia: Cuando el vehículo no tenga referencia clara ni en FASECOLDA ni mediante avalúo aceptable, el Banco podrá:

- a) rechazar la solicitud por falta de criterios objetivos de valoración;
- b) condicionar la financiación a una garantía adicional o una mayor proporción de cuota inicial;
- c) establecer un valor estimado con base en vehículos de características similares, mediante metodología interna.

Estas decisiones serán discrecionales del Banco y deberán constar por escrito antes de la aprobación.

5.4. Actualización de valores y monitoreo del activo: El Banco podrá realizar revisiones periódicas del valor del vehículo financiado durante la vigencia del crédito.

Cuando se evidencie una disminución sustancial de su valor comercial, podrá requerir al cliente:

- a) reforzamiento de garantías;
- b) aceleración de pagos o amortizaciones extraordinarias;
- c) actualización de la póliza de seguro para cubrir el nuevo valor referencial.

Estas medidas buscarán preservar la cobertura del riesgo crediticio asumido por el Banco y mantener la proporcionalidad entre la obligación y la garantía.

CAPÍTULO VII – OBLIGACIONES DEL CLIENTE

7.1. Pago oportuno y mantenimiento del crédito: El cliente se obliga a pagar puntualmente las cuotas del crédito, conforme al cronograma acordado y en las condiciones financieras pactadas con el Banco.

El pago debe realizarse por los canales autorizados, sin necesidad de requerimiento previo. El incumplimiento generará intereses de mora, suspensión del cupo, y eventual exigibilidad anticipada del saldo total adeudado.

El cliente también deberá mantener actualizados sus datos de contacto y autorizaciones de débito si aplican.

7.2. Conservación y uso adecuado del vehículo: El cliente deberá conservar el vehículo en buen estado mecánico, legal y operativo, adoptando todas las medidas necesarias para protegerlo contra pérdida, hurto, deterioro o siniestros.

El vehículo deberá destinarse exclusivamente a la actividad comercial declarada en la solicitud de crédito. Cualquier modificación en su uso, destino o tenencia requerirá autorización previa y escrita del Banco.

El cliente responderá por los daños ocasionados por uso indebido o negligente, así como por los efectos de no cumplir con las normas de tránsito, ambientales o de transporte aplicables.

7.3. Renovación del seguro y cumplimiento normativo: El cliente deberá renovar anualmente la póliza de seguro todo riesgo, manteniéndola vigente durante toda la vida del crédito y con las condiciones exigidas por el Banco.

Cualquier cambio en la compañía aseguradora o en la cobertura deberá ser notificado al Banco para su aprobación.

Además, el cliente deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias relacionadas con la operación del vehículo, incluyendo pago de impuestos, revisión técnico-mecánica y cumplimiento de normas de tránsito.

7.4. Información periódica y notificación de eventos: El cliente deberá proporcionar al Banco la información que este le solicite en relación con la situación del vehículo, el desarrollo de su actividad económica o su capacidad de pago.

Igualmente, deberá notificar de inmediato cualquier evento que pueda afectar el normal cumplimiento del contrato, tales como:

- a) pérdida, hurto o siniestro del vehículo;
 - b) cancelación de la póliza o negativa de renovación por parte de la aseguradora;
 - c) traslado o cesión de la actividad económica o del vehículo sin autorización;
 - d) procesos judiciales o administrativos que afecten al cliente o al bien financiado.
- La omisión de estas notificaciones será considerada como incumplimiento contractual grave.

CAPÍTULO VIII – FACULTADES DEL BANCO

8.1. Monitoreo y seguimiento del activo financiado: El Banco podrá realizar actividades de seguimiento y verificación del estado, uso y localización del vehículo financiado, con el fin de preservar la garantía y prevenir riesgos financieros, operativos o legales.

Para tal efecto, podrá solicitar al cliente:

- a) Fotografías actualizadas del vehículo;
- b) Revisiones técnico-mecánicas o certificaciones especializadas;
- c) Evidencia de cumplimiento de uso conforme al objeto declarado del crédito.

En caso de duda razonable sobre el estado del bien o su utilización, el Banco podrá realizar visitas de inspección o requerir reportes adicionales.

8.2. Suspensión del cupo y aceleración de la obligación: El Banco podrá suspender nuevos desembolsos, bloquear el cupo aprobado o declarar el vencimiento anticipado del crédito cuando:

- a) El cliente incurra en mora o en incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- b) Se pierda, destruya o deteriore el vehículo sin restitución o indemnización efectiva;
- c) Se detecte falsedad, omisión o inconsistencia grave en la información suministrada;
- d) El cliente transfiera, enajene o ceda el vehículo sin autorización del Banco.
- e) En los casos en que el cliente sea incluidos en las listas restrictivas consultadas por BANCO SERFINANZA S.A., sea vinculado a una investigación penal, tenga un antecedente penal, o aparezcan causales objetivas y justificadas que indiquen que el cliente representa un riesgo LA/FT alto para la entidad, el banco procederá a efectuar un análisis individualizado del cliente. Luego de dicho procedimiento, la entidad podrá proceder con la suspensión, bloqueo o cancelación del producto, según corresponda en sus procedimientos.

Estas medidas podrán adoptarse sin requerimiento judicial previo, mediante notificación escrita al cliente.

8.3. Ejecución de la garantía prendaria: En caso de incumplimiento, el Banco podrá ejecutar la garantía prendaria sin tenencia a través de los mecanismos legales establecidos, sin perjuicio de acudir a procesos ejecutivos, fiduciarios o extrajudiciales cuando ello sea permitido por la ley. El Banco podrá disponer del vehículo mediante remate, venta directa o cualquier otro mecanismo autorizado, aplicando el producto de la realización al pago del saldo pendiente del crédito, incluyendo capital, intereses, seguros, gastos y honorarios. El cliente reconoce como irrevocable el mandato de ejecución contenido en el contrato de prenda suscrito al momento del otorgamiento del crédito.

8.4. Reporte a centrales de riesgo y cobro judicial: El Banco podrá reportar a las centrales de información financiera (centrales de riesgo) el comportamiento del cliente en relación con el crédito otorgado, conforme a la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012. En caso de incumplimiento, podrá iniciar procesos de cobro prejudicial o judicial, incluyendo la ejecución de pagarés, garantías y la utilización de las herramientas legales de recaudo. El cliente asumirá los costos derivados de dichas gestiones, conforme a lo establecido en las cláusulas contractuales y la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

9.1. Incumplimiento de pago o pérdida del vehículo: Constituye incumplimiento cualquier mora en el pago de las cuotas pactadas, incluyendo capital, intereses, comisiones, seguros u otros cargos contractuales. También se considera evento de incumplimiento la pérdida total del vehículo financiado por hurto, siniestro o destrucción, sin que el cliente garantice su reposición o el pago efectivo de la indemnización correspondiente a favor del Banco.

9.2. Inobservancia de la finalidad o del uso del bien: Será causal de incumplimiento la utilización del vehículo para fines distintos a los declarados al momento de la solicitud del crédito, o su destinación a actividades prohibidas, no autorizadas o que afecten su valor o funcionalidad como garantía. Asimismo, el Banco podrá declarar el vencimiento anticipado del crédito si el cliente cede, vende, enajena o grava el vehículo sin autorización escrita, o si deja de utilizarlo en el marco de su actividad económica.

9.3. Falsedad o inconsistencia en la información: La presentación de información falsa, inexacta, incompleta o fraudulenta por parte del cliente, sus garantes o proveedores, constituye incumplimiento grave. Este evento se configura incluso cuando la falsedad se detecte con posterioridad al desembolso, si tuvo incidencia directa en la decisión de aprobación o en las condiciones del crédito. El Banco podrá exigir la devolución inmediata de los recursos y ejercer las acciones legales correspondientes.

9.4. Consecuencias contractuales y legales: Ante la configuración de un evento de incumplimiento, el Banco podrá, sin necesidad de requerimiento judicial previo:

- a) declarar el vencimiento anticipado de la obligación y exigir el pago total del saldo adeudado;
- b) ejecutar la garantía prendaria y/o hacer efectiva la póliza de seguro;
- c) reportar el incumplimiento a centrales de riesgo;
- d) iniciar procesos de cobro prejudicial o judicial;
- e) aplicar intereses moratorios, cláusulas penales, costas y gastos conforme a lo pactado.

Estas medidas podrán ser acumulativas y se adoptarán sin perjuicio de las demás acciones civiles, comerciales o penales que correspondan por ley.

CAPÍTULO X – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

10.1. Tratamiento autorizado y finalidad: El cliente autoriza de manera previa, expresa e informada al BANCO SERFINANZA S.A., en su calidad de responsable del tratamiento, para recolectar, consultar, almacenar, usar, circular, transferir y suprimir sus datos personales, financieros, comerciales y sensibles, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y demás normas que las complementen o sustituyan.

La finalidad del tratamiento será:

- a) evaluar y procesar la solicitud del crédito;
- b) administrar la relación contractual derivada del crédito de vehículo empresarial;
- c) cumplir con obligaciones legales, contractuales, regulatorias y de reporte a autoridades;
- d) realizar estudios de riesgo, análisis estadísticos, perfilamiento y control de fraude;
- e) ofrecer productos financieros, seguros o servicios complementarios del Banco o de sus aliados.

10.2. Terceros encargados y transferencia de información: El Banco podrá compartir los datos del cliente con:

- a) entidades aseguradoras para la validación, expedición o ejecución de pólizas asociadas al crédito;
- b) firmas de cobranza, auditores, asesores legales o peritos vinculados contractualmente;
- c) centrales de información financiera (centrales de riesgo) autorizadas por la ley;
- d) autoridades administrativas, judiciales o de control, cuando exista requerimiento legal o reglamentario;
- e) proveedores de tecnología, almacenamiento de datos o servicios operativos, bajo acuerdos de confidencialidad y seguridad.

Las transferencias nacionales o internacionales de datos se realizarán cumpliendo los principios de finalidad, proporcionalidad, seguridad y acceso restringido.

10.3. Derechos del titular y canales de atención: El cliente podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos como titular de los datos personales, entre ellos:

- a) conocer, actualizar y rectificar sus datos;
- b) solicitar prueba de la autorización otorgada;
- c) revocar la autorización o solicitar la supresión del dato cuando no exista un deber legal o contractual que lo impida;
- d) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio cuando considere que sus derechos han sido vulnerados.

Para ejercer estos derechos, el cliente podrá acudir a los canales dispuestos por el Banco, incluyendo su página web, líneas de atención, oficinas físicas o el correo electrónico designado para protección de datos personales.

CAPÍTULO XI – CANALES DE ATENCIÓN Y RECLAMACIÓN

11.1. Servicio al cliente y PQR: El BANCO SERFINANZA S.A. dispondrá de canales físicos y virtuales para la atención de peticiones, quejas, reclamos (PQR), consultas y solicitudes relacionadas con el crédito de vehículo empresarial.

Los canales habilitados incluyen:

- a) oficinas físicas del Banco en el territorio nacional;
- b) líneas telefónicas de atención al cliente;
- c) el portal web institucional www.bancoserfinanza.com;
- d) correo electrónico dispuesto exclusivamente para atención al consumidor financiero.

Toda solicitud deberá presentarse con información suficiente que permita su identificación, análisis y respuesta oportuna.

11.2. Defensor del consumidor financiero: El cliente podrá acudir al Defensor del Consumidor Financiero del Banco para resolver, de forma gratuita y objetiva, controversias relacionadas con el producto o con la atención recibida, siempre que no se trate de asuntos excluidos legalmente.

El Banco divulgará en sus canales oficiales los datos de contacto, procedimiento, horarios y condiciones de acceso al Defensor, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1328 de 2009.

La decisión del Defensor no es obligatoria para el cliente, pero representa un mecanismo alternativo de solución previo a la vía judicial.

11.3. Rectificaciones y reclamaciones sobre información: El cliente podrá presentar reclamos formales si considera que la información reportada por el Banco a terceros, incluyendo centrales de riesgo, es incorrecta, incompleta o no corresponde a la realidad.

El Banco gestionará la solicitud conforme a los términos establecidos en la Ley 1266 de 2008, y adoptará las medidas correctivas a que haya lugar, incluyendo el bloqueo temporal del dato cuando proceda.

La solicitud podrá radicarse a través de los canales institucionales, y deberá contener la descripción clara de los hechos, la prueba del error alegado y la identificación del dato objeto de rectificación.

CAPÍTULO XII – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

12.1. Causales y procedimiento de modificación: El BANCO SERFINANZA S.A. podrá modificar en cualquier momento el contenido del presente reglamento cuando:

- a) se presenten cambios normativos o regulatorios que así lo exijan;
- b) sea necesario ajustar condiciones por razones operativas, comerciales o de gestión del riesgo;
- c) se introduzcan mejoras en la estructura del producto o sus condiciones de comercialización.

Toda modificación será elaborada conforme al principio de transparencia y deberá garantizar que el cliente cuente con información clara, previa y suficiente para su conocimiento y eventual oposición.

12.2. Notificación y entrada en vigor: Las modificaciones al reglamento serán notificadas al cliente a través de uno o varios de los siguientes medios:

- a) publicación en la página web oficial del Banco;
- b) mensajes incluidos en extractos, comunicaciones físicas o electrónicas;
- c) anuncios en oficinas o canales virtuales habilitados por el Banco.

La entrada en vigor se producirá a partir de la fecha indicada en la notificación, o en su defecto, al cumplirse quince (15) días calendario contados desde su publicación o envío.

12.3. Derecho de terminación anticipada: Si el cliente no está de acuerdo con las modificaciones introducidas, podrá solicitar la terminación anticipada del crédito, siempre que:

- a) cancele en su totalidad el saldo de la obligación vigente;
- b) no existan cuotas vencidas o procesos judiciales en curso;
- c) cumpla con los requisitos operativos que el Banco establezca para tal fin.

El ejercicio de este derecho no generará penalidades, pero no exime al cliente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la extinción total del crédito.

12.4 Aceptación tácita: Si transcurridos quince (15) días calendario contados a partir de la notificación, el cliente no manifiesta por escrito su desacuerdo ni solicita la terminación del contrato, se entenderá que acepta tácitamente las modificaciones.

En caso de no aceptación, el cliente podrá dar por terminado el contrato, previa cancelación total de las obligaciones vigentes, sin que ello genere penalidad alguna.

CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES FINALES

13.1. Entrada en vigencia: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación por parte del BANCO SERFINANZA S.A., y será aplicable a todas las solicitudes, desembolsos, renovaciones y reestructuraciones del crédito de vehículo empresarial tramitadas a partir de dicha fecha. Las versiones anteriores se entenderán derogadas en cuanto sean incompatibles con el presente reglamento.

13.2. Legislación aplicable: El presente reglamento y el contrato de crédito al cual accede se regirán por las disposiciones contenidas en:

- a) el Código de Comercio y el Código Civil colombianos;
- b) el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- c) la Ley 1328 de 2009 sobre protección al consumidor financiero;
- d) la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales;
- e) la Ley 1266 de 2008 sobre información financiera;
- f) las normas de tránsito, transporte, aseguramiento y demás regulaciones que resulten aplicables, así como por las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de contradicción entre este reglamento y una norma imperativa de mayor jerarquía, prevalecerá esta última.

13.3. Domicilio contractual y jurisdicción: Para todos los efectos legales y contractuales derivados del crédito de vehículo empresarial, se fija como domicilio principal el de la sede administrativa del BANCO SERFINANZA S.A, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Las controversias que surjan entre las partes se resolverán ante los jueces competentes de la República de Colombia, sin perjuicio de que las partes acudan a mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando así se pacte.

14.4. El cliente declara que ha leído y entendido el presente Reglamento, que EL BANCO le ha informado de manera clara y completa las características del servicio financiero al que se refiere este reglamento, sus condiciones, costos, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos operativos y seguridades que se deben tener en cuenta en su uso, sus derechos y obligaciones, los riesgos que conlleva la ejecución del Reglamento y el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y que los acepta, obligándose a su cumplimiento.

Adicionalmente manifiesta que el contenido íntegro del presente reglamento fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que está a disposición del cliente de forma oportuna, y que continuará a su disposición.

Para constancia y como manifestación de aceptación de los términos y condiciones del CONTRATO DE USO Y REGLAMENTO SERFINANZA VIRTUAL EMPRESAS, se suscribe en los _____ días del mes de _____ del año _____.

He leído, conozco y acepto los terminos y condiciones del reglamento, el cual, ha sido puesto a mi completa disposición.

Firma del Titular		Firma del Representante Legal	
Nombre del Titular		Nombre del Representante Legal	
Tipo y No. De Identificación		Tipo y No. De Identificación	